



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2023-00410-00
DEMANDANTE:	ADRIANA CASTRILLÓN LONDOÑO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO:	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES

Dentro del asunto de la referencia, por auto proferido el 16 de septiembre de 2024, se dispuso, entre otros, tener como llamada en garantía a **ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de quien se dijo se distinguía con NIT. 860026182-5.

Ahora bien, el gestor judicial de la mencionada Aseguradora, abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** a través de escrito allegado al correo institucional el 19 de septiembre pasado solicita la corrección de la providencia de marras; petición que fundamenta en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º ibidem, arguyendo que en el referido auto se indicó que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** se distingue con el NIT. 860026182-5, citados renglones antes, cuando en realidad corresponde al NIT. 860.027.404-1.

Dice el libelista que dicha corrección se hace necesaria a fin de procurar un adecuado reconocimiento del proceso y de la vinculación de la llamada en garantía.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

El Art. 286 del Código General del Proceso, le permite al juez de manera oficiosa, o a

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

petición de parte, en cualquier tiempo, corregir los ERRORES POR CAMBIO DE PALABRAS O ARITMÉTICOS que se presenten en las providencias judiciales, mediante auto.

Pues bien, de conformidad con la norma anterior se **PROCEDERÁ A CORREGIR** la providencia proferida el 16 de septiembre de la corriente anualidad, obrante en el expediente digital PDF 33, dado que existe una razón objetiva de duda que impide el entendimiento de la providencia, advirtiendo que tal perplejidad si bien no está reflejada en la parte motiva ni menos influye en la parte resolutive, si puede ocasionar confusión al momento de las notificaciones a la parte demandada, y más aún en lo que respecta a la organización del Despacho y el registro de las actuaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

En virtud de lo anterior, para los efectos legales pertinentes **TÉNGASE EN CUENTA** que la llamada en garantía, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** se identifica con NIT. 860.027.404-1 y no con el NIT. 860.026.182-5 como por error se indicó.

En lo demás la providencia citada permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Agudelo Marín

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f97df689513815fb35e0ad5eb3d7e59730469e9db45bee2132f134bc397ab9**

Documento generado en 20/09/2024 11:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>